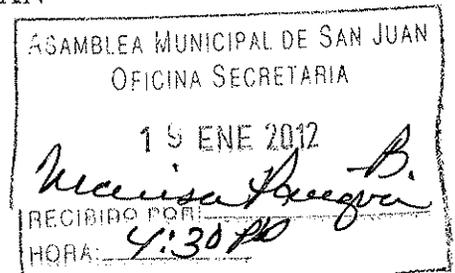


GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN  
CIUDAD CAPITAL

ORDEN EJECUTIVA NÚM. JS-029  
SERIE 2011-2012



PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD “LA CAMPECHADA”, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN VARIAS PLAZAS DEL VIEJO SAN JUAN DEL 18 AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2011; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** Desde el viernes 18 hasta el domingo 20 de noviembre de 2011 se estará llevando a cabo la actividad “La Campechada” en la Plaza del Quinto Centenario, la calle Norzagaray entre dicha Plaza y la Plaza Ballajá y el área del Morro en horario de 10:00 a.m. a 11:00 p.m.;

**POR CUANTO:** La Campechada será una actividad artística y cultural en la cual se exaltará la obra de nuestro pintor José Campeche. La misma es auspiciada por el Municipio de San Juan;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, resulta necesario levantar aquellas disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan relacionadas a Consumo y Expendio de Bebidas Alcohólicas y Ruidos Excesivos o Innecesarios durante la celebración de las mismas.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Gobierno de Puerto Rico”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime temporeramente la actividad “La Campechada” a celebrarse el viernes 18, sábado 19 y domingo 20 de noviembre de 2011, del

cumplimiento de los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

**Artículo 8.3** Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas Para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

**Artículo 8.7** Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

**Artículo 8.12** Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO:

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los referentes a la prohibición de venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores y la prohibición de venta y expendio de bebidas en envase de cristal.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigor desde el viernes 18 hasta el domingo 20 de noviembre de 2011 en horario de 10:00 a.m. a 11:00 p.m., bajo los parámetros antes mencionados y dentro del perímetro que a esos efectos establezca el Director del Departamento de la Policía y Seguridad de la Ciudad Capital. Disponiéndose, que dicho funcionario tendrá además, facultad para modificar la presente Orden, cuando sea necesario para salvaguardar el orden y la seguridad en el evento.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de noviembre de 2011.

  
JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE